



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO
DEMANDANTE	LUIS ANGEL LONDOÑO RAMIREZ EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA LILIA ROSA LONDOÑO RAMIREZ
DEMANDADO	RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO
RADICADO	2020-00086-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	196

La apoderada Judicial del señor LUIS ANGEL LONDOÑO RAMIREZ, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, quien actúa como Curador de la señora LILIA ROSA LONDOÑO RAMIREZ presenta ante el Despacho a través de apoderado judicial, demanda de restitución de inmueble rural arrendado en contra del señor RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO, mayor y vecino de este municipio, con domicilio en la vereda Chuscal de Musinga.

Al hacerse un estudio de los requisitos dispuestos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se observa que:

1. Es claro que la causal de restitución del inmueble se finca en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento; sin embargo, no existe claridad de la fecha hasta la cual no se ha realizado el pago de los mismos, puesto que se hace mención que el contrato culminó el 15 de febrero de 2018 y que a la fecha el demandado no ha hecho entrega del inmueble, razón por la cual, no se entiende cuáles son los extremos temporales de los cánones adeudados, puesto que la demanda se está presentando más de dos años después a la culminación del contrato que afirma el demandante, existió entre la señora LILIA ROSA LONDOÑO RAMIREZ y RUBÉN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO. Así entonces deberá establecer con precisión el demandante, cuál es el monto adeudado a la fecha de presentación de la demanda, discriminado año por año (Art. 82 N° 4 del C.G.P.)

2. El inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado; de igual manera, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el presente asunto, no acredita el demandante el envío físico o virtual de la demanda con sus anexos al demandado, pasando por alto el requisito anotado.

3. Se observa que en las pretensiones de la demanda no se precisó la identificación del inmueble objeto de restitución, siendo esto necesario para establecer la claridad de las anotadas pretensiones.

4. Además de la dirección de correo electrónico, el demandante deberá hacer alusión, si los hubiere, a que otros canales digitales puede surtirse la notificación al demandado, tal como lo señala el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así entonces, y dado que el artículo 82 del CGP, indica en su numeral 1º que la demanda deberá inadmitirse cuando no se cumplan los requisitos formales, entonces deberá la parte demandante subsanar los requisitos exigidos, razón por la cual este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO propuesta por LUIS ANGEL LONDOÑO RAMIREZ contra de RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO por lo ya expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar los requisitos referidos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso en representación del señor LUIS ANGEL LONDOÑO RAMIREZ, a la Doctora YORMARI CARDONA ARROYAVE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.580.543 y Tarjeta Profesional 209.126 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE


SADUA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 30 virtualmente hoy 22 de septiembre de 2020 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**